///ta, 04 de febrero de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la situación procesal de Beatriz Fabiana Camacho, argentina, MN° 20.399.132, y de Margarita Cristina Zalazar, argentina, MN° 14.402.829, en el Expte. CNE 185/2016 caratulado "MOVIMIENTO POPULAR UNIDO – MPU s/ Control de Informe de Campaña en Elecciones Generales – 25/10/2015" del registro de la Secretaría Electoral del Tribunal; y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido el plazo establecido en el art. 59 inc. 3° y 62 inc. 4° del Código Penal de la Nación, en relación a la pena de inhabilitación prevista en el art. 63 inc. b) de la Ley 26.215, este Tribunal comparte y hace suyos los términos y conclusiones de lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal Federal, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello,

RESUELVO:

I.-DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCIÓN respecto de **Beatriz Fabiana Camacho**, MN° 20.399.132, domiciliada en la calle 10 de octubre 995 Salta Capital; y de **Margarita Cristina Zalazar**, MN° 14.402.829 domiciliada en Av. Eva Peron s/n, Coronel Juan Sola, Rivadavia, de las demás condiciones personales obrantes en autos, y

#27999541#315120186#20220203123144106

en consecuencia **SOBRESEER** la presente causa respecto de los nombrados en orden al delito que se les imputa (arts. 63 inc. b) de la Ley 26.215, 59 inc. 3° y 62 inc. 4° del Código Penal de la Nación, y art. 336 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación).-

II.- REGISTRESE, notifíquese y oportunamente archívese. –

Ante mí:

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN ACOSTA SABATINI
Date: 2022.02.04 07:56:24 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIO LEONARDO BAVIO
Date: 2022.02.04 08:17:14 ART